

DECRETO PRESIDENCIAL 636 DEL 06/05/2020

“Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público”

ASPECTOS RELEVANTES

- Se extiende el **aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la República de Colombia, **a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020**, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19; limitándose totalmente la libre circulación de personas y vehículos en el territorio nacional. (*artículo 1*)
- **Gobernadores y Alcaldes** en el marco de sus competencias constitucionales y legales, **deberán continuar adoptando actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio** de todas las personas habitantes de la República de Colombia. (*artículo 2*)
- Se contemplan **46 excepciones** a la medida de aislamiento preventivo, **5 más que las del Decreto 593 de 2020**, entre las nuevas medidas contempladas tenemos (*artículo 3*):
 - ✓ La comercialización al por mayor y al por menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, cerrajería, productos de vidrio y pintura. (*excepción 22*)
 - ✓ Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. (*excepción 25*)
 - ✓ Fabricación, mantenimiento y reparación de computadores, equipos periféricos, equipos de comunicación, electrónicos y ópticos. (*excepción 39*)
 - ✓ Comercio al por menor de combustible, lubricantes, aditivos y productos de limpieza para automotores, libros, periódicos, materiales y artículos de papelería y escritorio.

Comercio al por mayor de muebles y enseres domésticos. Comercio al por mayor y por menor de vehículos automotores y motocicletas, incluidos partes, piezas y accesorios. (*excepción 40*)
 - ✓ El servicio de lavandería a domicilio. (*excepción 46*)
- En los municipios sin COVID-19 los alcaldes de municipios sin afectación del Coronavirus COVID-19, podrán solicitar al Ministerio del Interior el **levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio** en su territorio.

Para tal efecto, el Ministerio de Salud y Protección Social deberá haber certificado la condición de municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19.

Verificado que se trata de un municipio sin afectación del Coronavirus COVID-19, el Ministerio del Interior podrá autorizar el levantamiento de la medida de aislamiento preventivo obligatorio:

En ningún caso se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas.
2. Los establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas tales como casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Los establecimientos y locales gastronómicos permanecerán cerrados y solo podrán ofrecer sus productos a través de comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. La práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.

(artículo 5)

OTROS ASPECTOS IMPORTANTES NORMATIVOS

El señor Presidente de la República mediante Decreto 637 del 06/05/2020 declara nuevamente un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por el término de treinta (30) días calendario.

Esto lo faculta para adoptar mediante decretos legislativos, medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá de las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.